



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 021-2026-CU-UNAP
Iquitos, 17 de febrero de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, que acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 063-2025-FE-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2025, de la Facultad de Enfermería;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la obtención de grados y títulos, se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. El numeral 45.3, señala los siguientes requisitos:

- 45.4 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Que, el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las Modalidades para la prestación del servicio educativo, y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N° 1496, y mediante Ley N° 32105, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, señala claramente que, la modalidad de estudio son las siguientes: Presencial, semipresencial, y a distancia o no presencial, cada una de las modalidades con sus características correspondientes, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad para asegurar la prestación del servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU evalúa y supervisa su calidad;

Que, respecto al Diseño Curricular, el artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país"; además señala [...] que, "El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, concordantes con el último párrafo del artículo 47 del Estatuto, que precisa, el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, mediante Oficio N° 0302-2026-VRAC-UNAP, presentado el 10 de febrero de 2026, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector académico (e), remite al rector la Resolución de Consejo de Facultad N° 063-2025-FE-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2025, resuelve ratificar con eficacia anticipada la Resolución Decanal N° 166-2024-FE-UNAP, de fecha 12 de abril del 2024, mediante la cual se aprueba el Plan de Estudio de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres – Modalidad Residentado en Enfermería, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución como anexo, para su revisión y aprobación por el órgano de Gobierno del Consejo Universitario;

Que, el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencia y Desastres – Modalidad Residentado en Enfermería, está dirigido y ejecutado por la Facultad de Enfermería (FE) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como objetivo la formación de enfermeras especialista o de práctica avanzada, incluye el fortalecimiento y consolidación de las competencias profesionales en situaciones de emergencias y desastres, para





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 021-2026-CU-UNAP

brindar cuidados de enfermería especializados en forma autónoma, a fin de desafiar las exigencias del entorno para el cumplimiento de sus funciones profesionales que demanda la carrera; el Plan de Estudios está conformado por 08 asignaturas obligatorias, totalizan 80 créditos. El desarrollo del programa es de modalidad escolarizada, tiene una duración de dos años. Las asignaturas del programa están de acuerdo a las áreas o componentes de formación requeridas e indispensables para su desarrollo general, específicas y de especialidad;

Que, el literal e) del artículo 108 del Estatuto señala entre sus atribuciones del Consejo Universitario, de concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión, propuestos por las unidades académicas de la UNAP;

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, acordó ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 063-2025-FE-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2025, que resuelve ratificar con eficacia anticipada la Resolución Decanal N° 166-2024-FE-UNAP, de fecha 12 de abril del 2024, mediante la cual se aprueba el Plan de Estudio de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres – Modalidad Residentado, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución como anexo

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar, con eficacia anticipada, la Resolución de Consejo de Facultad N° 063-2025-FE-UNAP, de fecha 22 de diciembre de 2025, de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar con eficacia anticipada la Resolución Decanal N° 166-2024-FE-UNAP, de fecha 12 de abril de 2024, mediante la cual se aprueba el Plan de Estudios de la Segunda Especialidad en Emergencias y Desastres – Modalidad Residentado, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución como anexo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, remitir un (1) ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL